

## COMUNICADO NO. 23

# NUEVAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES PARA EL ESTADO DE CALAMIDAD

### - APLICABLES A PARTIR DEL LUNES 13 DE ABRIL -

Guatemala, 13 de abril 2020.

#### Estimado Asociado:

Como es de su conocimiento **hoy lunes 13 de abril** fueron **publicadas** en el Diario Oficial, las **nuevas Disposiciones Presidenciales** en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento. Las disposiciones del 28 de marzo y 3 de abril quedan derogadas.

Agradeceremos **tomar nota** de estas nuevas disposiciones, que entran en vigencia a partir de hoy **lunes 13 de abril** y que **AUMENTAN ALGUNAS DE LAS RESTRICCIONES**:

1. **DISTANCIAMIENTO SOCIAL**: todas las personas deben desarrollar sus actividades respetando entre sí, una distancia de **al menos un metro y cincuenta centímetros, evitando el contacto físico innecesario.**
2. **USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA**: todas las personas sin ninguna distinción, deberán hacer **uso de mascarillas** con los niveles de protección necesarios en todo espacio o lugar público, establecimientos Estatales o públicos, espacio o lugar privado abierto al público, lugares privados de servicios de acceso restringido y en cualquier clase de transporte o tránsito. **Los empleadores están obligados a proporcional a su personal, las mascarillas adecuadas, necesarias y suficientes para la realización de sus actividades.**
3. **AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN (TOQUE DE QUEDA)**: Se limita la libertad locomoción, tránsito y circulación para **todas las personas, tripulación, pasajeros, vehículos o todo tipo de transporte terrestre particular y de pasajeros** entre las 16:00 horas del día a las 4:00 horas del día siguiente. **Esta medida aplica desde el lunes 13 de abril hasta el lunes 20 de abril del 2020, inclusive.**

En el caso de **transporte terrestre de carga, les aplica las disposiciones contenidas en el numeral 8 de este comunicado.**

4. **RESTRICCIÓN A TODOS LOS HABITANTES DE MOVILIZARSE FUERA DEL DEPARTAMENTO DE SU DOMICILIO (hogar, casa, apartamento)**. Esta medida entra en vigencia **desde el lunes 13 de abril a las 0:00 horas hasta el lunes 20 de abril a las 4:00 horas.** Se **exceptúan Las personas que trabajan en departamentos distintos a su domicilio para una actividad sin opción de cierre o que pueden operar,** las cuales están contenidas en los numerales 8 y 9 de este comunicado.
5. **RESTRICCIÓN DE LOCOMOCIÓN EN MERCADOS Y COMERCIOS PERMITIDOS DE PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS, MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO Y NIÑOS.** Esta medida entra en vigencia **desde el lunes 13 de abril a las 0:00 horas hasta el lunes 20 de abril a las 4:00 horas.** Se exceptúan las personas mayores de 60 años que por la naturaleza de su

función pública, trabajo o profesión deban continuar realizando sus actividades o servicios técnicos o profesionales. Los empleadores, deberán extremar las medidas sanitarias bajo su estricta responsabilidad y la aprobación previa de la persona.

**6. RESTRICCIÓN DE VIAJES PERSONALES Y DE RECREACIÓN.** Esta medida entra en vigor **del lunes 13 de abril a las 0:00 horas hasta el lunes 20 de abril a las 4:00 horas.** Se **restringe:**

- a) **La locomoción, circulación y tránsito a cualquier lugar de la República,** por vía terrestre, aérea o marítima, para cualquier **viaje de naturaleza recreativa, social o familiar;**
- b) **Las visitas a playas, lagos, lagunas, ríos o similares;**
- c) **La asistencia a cualquier actividad en áreas públicas, lugares turísticos o históricos.** Se exceptúan vuelos de tipo militar, ambulancias, fumigación o de traslados de emergencias debidamente autorizados.

**Si es permitido** realizar **visitas familiares o actividades personales dentro del Departamento** siempre y cuando no estén orientadas a las actividades descritas en los incisos anteriores. Estas visitas se podrán llevar a cabo **de 4:00 a 16:00 horas, bajo estricta responsabilidad de cada habitante,**

**7. PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FERMENTADAS,** a partir de las 15:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. En el caso de consumo de este tipo de bebidas en lugares públicos, se encuentra totalmente prohibido desde el lunes 13 de abril a las 0:00 horas hasta el domingo 19 de abril a las 24:00 horas.

**8. ACTIVIDADES SIN OPCIÓN DE CIERRE QUE OBLIGATORIAMENTE TIENEN QUE OPERAR.** Estas son:

- Personal de la Presidencia de la República y el Gabinete de Gobierno, así como el personal que determinen cada una de las autoridades superiores de las entidades públicas;
- La autoridad superior y la autoridad administrativa superior de cada ente Estatal;
- El personal incorporado para atender el estado de Calamidad Pública;
- El personal de salud, asistencia social, socorro y auxilio de personas, seguridad y defensa nacional, así como del sistema penitenciario;
- El personal de recaudación tributaria, aduanas, migración;
- El personal de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-;
- El personal de cualquier otro servicio público esencial e indispensable de las dependencias del Organismo Ejecutivo, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades y las que forman parte de la CONRED;
- Las personas que se encuentren en tratamientos de enfermedades crónicas y degenerativas, quienes deben portar documento extendido por el médico con número de teléfono para verificación;
- El personal de los medios de comunicación y difusión;
- El abogado que auxilie causa penal por delito o falta flagrante o que presente acciones constitucionales, debidamente identificado;
- Hospitales, clínicas médicas, centros y puestos de salud, así como servicios de higiene y aseos públicos. Las consultas externas de hospitales públicos quedan cerradas;
- Centros privados de atención de casos de emergencias, centros de atención médica, laboratorios médicos y veterinarios;
- Servicios de suministro de agua a la población en cualquier modalidad;
- Servicios de extracción de basura y desechos;

- Servicios de seguridad pública;
- Empresas de servicios de seguridad privada y transporte de valores;
- Servicios de aeronavegación;
- El Sistema Portuario Nacional y Aeroportuario, incluyendo las entidades y sistemas de seguridad de las mismas;
- **Transporte pesado de carga.** Queda **restringida la circulación y tránsito de transporte pesado de carga en los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva de 4:00 a 9:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas de lunes a sábado.** Esta restricción es de carácter general y sin excepción alguna. Los empleadores de este servicio son los responsables de instruir y velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias, de salud y seguridad ocupacional y en especial del distanciamiento social, uso de mascarilla y la menor interacción con otras personas por parte de los pilotos y auxiliares el transporte durante el desarrollo de sus actividades. Los pilotos de transporte de carga de importación y exportación deben cumplir con las disposiciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud para arribar a Guatemala, durante su estadía en el territorio nacional y deberán abandonar inmediatamente de entregada la carga o en su caso, sujetarse a la cuarentena obligatoria.
- **Servicios de telecomunicaciones, telegráfico y de correo,** los cuales comprenden usuarios y usufructuarios del espectro radioeléctrico, personas que operan y/o comercializan servicios de telecomunicaciones, telefonía, proveedores de internet, radio, televisión, distribución de señal satelital por medio de cable, fibra óptica, inalámbrica, así como sus subcontratistas debidamente acreditados, entre otros.
- **Industria alimentaria y de Producción Agrícola,** la cual comprende las operaciones materiales que se ejecutan para la producción, transformación y procesamiento de alimentos de consumo humano y animal, así como sus actividades complementarias, entre las que se encuentran el transporte de carga, descarga, almacenamiento, empaque, distribución y conservación de ésta y relacionadas. Bajo esta categoría se incluyen plantas dedicadas al procesamiento de frutas, vegetales y de la industria hidrobiológica, al igual que las empresas que proveen de empaques para estas actividades.
- **Industria farmacéutica** la cual comprende las operaciones materiales que se ejecutan para la producción, transformación y procesamiento de productos químicos y medicinales para el tratamiento y prevención de las enfermedades, así como, sus actividades complementarias, entre las que se encuentran el transporte de carga, descarga, almacenamiento, empaque, conservación, **distribución y comercialización (farmacias y droguerías, incluye a domicilio).** Bajo esta categoría se incluyen a las empresas que proveen de empaques para estas actividades.
- **La industria de productos para la salud e higiene personal, la cual comprende los servicios y productivos siguientes:**
  - a) **Productos para la salud:** Dispositivos médicos y material médico quirúrgico, siendo estos cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, artefacto, implante material u otro artículo similar o relacionado, usado solo o en combinación, incluidos los accesorios y el software necesarios para su correcta aplicación propuesta por el fabricante en su uso con seres humanos para diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad; diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una lesión, investigación, sustitución o soporte

de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico, apoyo y sostenimiento de la vida, control de la natalidad, desinfección de dispositivos médicos, examen in vitro de muestras derivadas del cuerpo humano, y que no cumplen su acción básica prevista en o sobre el cuerpo humano por medio farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, pero que puede ser asistido en sus funciones por dichos medios.

- b) Productos de higiene personal:** Desodorantes, jabones, dentífricos, pañales, jabones detergentes, desodorantes, ambientales, antisépticos, desinfectantes para el agua, productos de limpieza para muebles, pisos y cocina, entre otros. Bajo esta categoría se incluyen a las empresas que proveen de empaques para estas actividades.
- **La industria de energía,** la cual comprende la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y de la importación, transporte y comercialización de combustibles (**gasolineras**), derivados y gas propano.

A las **PERSONAS Y TRABAJADORES que laboren dentro de las actividades antes descritas, les aplica el toque de queda.** Las autoridades superiores o empleadores deberán de ajustar o modificar los horarios del personal. En caso de no poder realizar dicha modificación o ajuste, **se deberá proporcionar el transporte a su personal con la debida autorización del Ministerio de Economía. La obligatoriedad de proporcionar transporte aplica también para quienes laboren en jornada de 4 a 16 horas.**

**Si alguna persona que labora dentro de las actividades sin opción de cierre y necesita movilizarse entre departamentos, las disposiciones presidenciales si se lo permiten, siempre y cuando lo haga en el transporte debidamente autorizado por el MINECO.**

- 9. ACTIVIDADES QUE PUEDEN OPERAR, EN HORARIO DE 4:00 A 16:00 HORAS:** Las siguientes actividades podrán llevarse a cabo en **un horario de 4:00 horas a 16:00 horas, deben de contar con la autorización de transporte del Ministerio de Economía y deben realizar sus actividades cumpliendo el distanciamiento social y el uso de mascarilla:**

- Los supermercados, abarroterías y tiendas de barrios.
- Los hoteles, pensiones y su correspondiente servicio de alimentación en la habitación de sus huéspedes, bajo su estricta responsabilidad.
- Bancos, financieras, aseguradoras y cooperativas, utilizando para ello ventanillas o procedimientos especiales y autoservicios
- Actividades agrícolas, pecuarias, fitozoosanitarias y de recursos hidrobiológicos. Abarca el cultivo y siembra de estos productos.
- Actividades ganaderas.
- Transporte de ayuda humanitaria.
- Los restaurantes brindando la atención por ventanilla para llevar. El servicio a domicilio podrá realizarse a cualquier hora del día, sin limitación de horario siempre y cuando se utilice el transporte debidamente identificado.
- Los mercados municipales y cantonales podrán abrirse al público **en horario de 4:00 horas a 12:00 horas.**

Estas empresas deberán considerar que el transporte de su personal deberá realizarse con la anticipación debida para que esté en sus residencias antes de las 16:00 horas.

**Si alguna persona que labora dentro de las actividades que pueden operar y necesita movilizarse entre departamentos, las disposiciones presidenciales si se lo permiten, siempre y cuando lo haga en el transporte debidamente autorizado por el MINECO.**

**Las actividades NO INCLUIDAS en los incisos anteriores NO PUEDEN OPERAR, a menos que sea mediante TELETRABAJO. También está prohibido:**

- Eventos de todo tipo y de cualquier número de personas en cualquier lugar.
- Actividades deportivas, culturales y sociales.
- Funcionamiento de transporte público colectivo de pasajeros tanto urbano como extraurbano, excepto el transporte de personal autorizado por MINECO para actividades sin opción de cierre o que pueden operar.
- Visitas a centros penitenciarios.
- Visitas a todas las entidades de asistencia de personas de la tercera edad o adultos mayores
- Celebraciones y actividades religiosas presenciales
- Actividades de educación inicial, preprimaria, primaria, básica, diversificada, especial y extraescolar o paralela, así como cualquier otro tipo o modalidad de cursos, capacitaciones, escuelas, academias o centros educativos no importante la denominación o áreas que se imparten, así como a la Universidad Estatal y Privadas. Estos estarán cerrados hasta el 30 de abril del 2020.

**Todas las empresas deben continuar aplicando las medidas, protocolos y recomendaciones sanitarias, de salud e higiene y seguridad ocupacional para la prevención y contención del COVID-19.**